

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

ANEXO

Comité Ejecutivo

Informe de Seguimiento

**Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y
Buenas Prácticas de Gobierno**

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria

Primer Trimestre 2018

Septiembre 2018

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF), el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas, con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF) cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 1 de dicho reglamento, aprobado por Resolución N° 1 CFRF.

Para el análisis del seguimiento del cumplimiento de las reglas numéricas se aplica el plexo normativo que conforma el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, integrado por la Ley N° 25.917 y modificatoria, su decreto reglamentario y las resoluciones del Consejo Federal que resulten de aplicación.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 27.428 ha modificado la Ley N° 25.917, correspondiendo su aplicación para las evaluaciones que se realicen a partir del ejercicio fiscal 2018.

En ese sentido, el CFRF ha elaborado una guía metodológica con detalle de los procedimientos para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las reglas de comportamiento fiscal dispuestas y de los plazos de presentación de la información, aprobada por la Resolución N° 105 CFRF del 8 de mayo de 2018.

A tales efectos, se ha analizado la publicación de la información pertinente en la página web de las jurisdicciones (artículo 7), la variación del gasto ejecutado (artículo 10 y artículo 10 bis, cuando corresponda), la regla de deuda (artículo 21) y la previsión de garantías y/o avales (artículo 23).

Según lo establecido en la Guía Metodológica mencionada, la fuente de información del presente informe de seguimiento consiste en las planillas 1.2, 1.3, 1.4 (Anexo I) y las planillas 2 y 4 (Anexos II y IV) que remitieran las jurisdicciones oportunamente.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Vale destacar que la Provincia de Santa Fe, al momento del presente informe, no ha culminado el proceso de adhesión a la Ley N° 27.428, no obstante ello, sus autoridades han validado el análisis efectuado para el primer trimestre del año 2018, realizado mediante dicha norma.

En el presente informe, se resumen los resultados del análisis de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y del Gobierno Nacional.

PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

A continuación se detalla el cumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428, para cada jurisdicción.

Cuadro N° 1
Transparencia de la información (artículo 7)

Jurisdicción	Presentación de					Información Publicada	Páginas Web
	Planillas			Anexo II	Anexo IV		
	1.2	1.3	1.4				
Buenos Aires			x				http://www.ec.gba.gov.ar/
Catamarca	x	x	x	x	x	x	http://www.hacienda.catamarca.gov.ar/
Chaco	x	x	x	x	x	x	http://haciendayfinanzas.chaco.gov.ar/
Chubut	x	x	x	x	x		http://www.gabierto.chubut.gov.ar/sitio/presupuesto
Córdoba	x	x	x	x	x	x	http://www.cba.gov.ar/ley-de-responsabilidad-fiscal-2/anexo/
Corrientes	x	x	x	x		x	http://www.cgpcorrientes.gov.ar/listas.php?r=4&s=1&t=3
Entre Ríos	x	x	x	x	x	x	https://www.entrerios.gov.ar/portal/
Formosa		x	x	x	x	x	https://www.formosa.gov.ar/haciendayfinanzas
Jujuy	x	x	x	x	x	x	http://hacienda.jujuy.gob.ar/
La Rioja	x	x	x	x	x	x	https://www.larioja.gov.ar/index.php/institucional
Mendoza	x	x	x	x	x	x	http://www.hacienda.mendoza.gov.ar/presupuesto-2/
Misiones	x	x	x	x	x	x	http://www.hacienda.gob.ar/
Neuquén	x	x	x	x	x	x	https://www.economianqn.gob.ar/contenido/institucional/cfrf/
Río Negro	x	x	x	x	x	x	http://www.economia.rionegro.gov.ar/?contID=41007
Salta	x	x	x	x	x	x	http://presupuesto.salta.gov.ar/
San Juan	x	x	x	x	x	x	https://hacienda.sanjuan.gob.ar/index.php
Santa Cruz	x	x	x	x	x	x	http://www.santacruz.gov.ar/informacion-presupuestaria/
Santa Fe	x	x	x	x	x	x	https://www.santafe.gov.ar/
Santiago del Estero	x	x	x	x	x	x	http://meconse.gov.ar/responsabilidad-fiscal/
Tierra del Fuego	x	x	x	x	x		https://economia.tierradelfuego.gov.ar/responsabilidad-fiscal/
Tucumán	x	x	x	x	x	x	http://www.mecontuc.gov.ar/contaduria/EP.php
Nación	x		x			x	https://www.minhacienda.gob.ar/onp/ejecucion/2018

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

El cuadro anterior detalla la información que cada jurisdicción remitió al CFRF, de acuerdo a la Resolución N° 105 CFRF, además de indicar si dicha información es publicada en el correspondiente sitio web oficial.

Cabe mencionar que sólo algunas jurisdicciones que forman parte de este informe de seguimiento, publican en su sitio web la totalidad de la información fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

Evolución del Gasto Corriente Primario – Artículo 10

El artículo 10 de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428, establece que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional (IPC) previsto en el marco macrofiscal (artículo 2°, inciso c, de dicha norma).

Para el análisis de la regla del gasto se calculó la tasa nominal de variación del gasto ejecutado, respecto de la ejecución del gasto correspondiente al primer trimestre del ejercicio anterior, considerando las deducciones previstas en cada caso.

De esta manera, aplicando la Resolución N° 105 CFRF, pueden observarse (Cuadro 2) las variaciones interanuales del gasto corriente primario neto de todas las jurisdicciones analizadas, en relación a la variación del IPC promedio de cobertura nacional (25,28% para este periodo). En el Anexo I del presente informe se adjunta la información del IPC publicada por el INDEC.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Cuadro N° 2
 Gasto Corriente Primario (art.10)

Jurisdicciones	Parámetro: 25,28%
Buenos Aires	19,46%
Catamarca	27,60%
Chaco	19,54%
Chubut	19,22%
Córdoba	29,27%
Corrientes	37,16%
Entre Ríos	25,57%
Formosa	26,58%
Jujuy	10,11%
La Rioja	37,66%
Mendoza	21,77%
Misiones	23,75%
Neuquén	27,31%
Río Negro	24,63%
Salta	21,83%
San Juan	32,40%
Santa Cruz	9,95%
Santa Fe	26,09%
Santiago del Estero	-0,07%
Tierra del Fuego	27,69%
Tucumán	26,08%
Nación	10,94%

Evolución del Gasto Primario – Artículo 10 bis.

La ley vigente establece que en aquellas jurisdicciones que en el año previo hayan presentado ejecuciones presupuestarias –base devengado- con resultado corriente primario deficitario o no hayan cumplido con el indicador previsto en el artículo 21 de la ley, deberán presentar una ejecución del gasto primario que no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional calculada por el INDEC (25,28% promedio para este periodo).

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

A continuación se presenta el análisis de la regla del gasto primario de las jurisdicciones alcanzadas por este artículo:

Cuadro N° 3
Gasto Primario (art.10 bis)

Jurisdicciones	Parámetro: 25,28%
Chaco	8,0%
Chubut	16,9%
Jujuy	9,3%
Neuquén	27,2%
Río Negro	22,9%
Salta	12,8%
Santa Cruz	11,6%
Nación	16,2%

Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21

Según lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428, las jurisdicciones tomarán las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento sea tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. De acuerdo a la metodología aprobada por la Resolución N° 105 CFRF, este ratio debe ser proyectado en forma anual.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Cuadro N° 4
Servicios de la Deuda (art.21)

Jurisdicción Parámetro máximo: 15%	Proyección Anual
Entre Ríos	7,2%
Misiones	2,3%
Río Negro	13,9%
Salta	7,5%
Tierra del Fuego	7,3%

En el cuadro anterior se presenta dicho cociente, correspondiente a las jurisdicciones que remitieron las proyecciones anuales del ejercicio 2018.-

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Anexo I – Cálculo IPC promedio Primer Trimestre

Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional.
Período de referencia: Diciembre 2016=100

Total Nacional	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18
IPC Nivel General	100,0	101,6	103,7	106,1	109,0	110,5	111,8	113,8	115,4	117,6	119,4	121,0	124,8	127,0	130,1	133,1
Variación Interanual del IPC Promedio																25,28%

Nota: IPC Nivel General fuente INDEC (https://www.indec.gob.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=3&id_tema_2=5&id_tema_3=31) (Serie histórica))